

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; Código Civil; y, otras disposiciones análogas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas referentes a este tema que hayan sido aprobadas con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a los 17 días de julio 2014.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
Quinsaloma, a los cuatro días del mes de julio del año 2014, la presente, **ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones, una sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del 2014 y la segunda sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio del 2014.- Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veintidós días de Julio del 2014, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los veinticinco días del mes de Julio 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322

y 324 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ la ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA**. Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veinticinco días del mes de Julio del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.



Considerando:

Que el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Alcalde el presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal

Que el literal a) y c) del artículo 57 ibídem establece como atribución del concejo el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del GAD municipal mediante la expedición de ordenanzas, las cuales pueden crear tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.

Que el Art. 417 ibídem señala en su literal g) que constituyen bienes de uso público los escenarios deportivos; consecuentemente el coliseo del cantón San Juan Bosco constituye un bien cuyo uso por los particulares es directo y general; sin embargo de lo cual puede ser también materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía

Que el art. 425 ibídem señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados.

En uso de sus facultades:

Expende:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA Y REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, USO, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO, DEL COLISEO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO.

Artículo 1.- Propósito, alcance y aplicación.- Mediante este cuerpo normativo se establecen las normas y requisitos para el uso, cesión, alquiler y/o arrendamiento del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco, cuyo propósito es el de:

- a) Proporcionar a la colectividad mediante la modalidad de derecho de uso, alquiler y/o arrendamiento las instalaciones del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco para la realización de actividades deportivas, sociales, religiosas, políticas, culturales, educativas o privadas ya sea que sus promotores las realicen en forma gratuita u onerosa, sean los solicitantes personas naturales o jurídicas;
- b) Reglamentar las actividades que promuevan y fomenten el deporte, el bienestar social, el arte y la cultura, las que por tener finalidad social, gozarán durante el evento del derecho de uso del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco y,
- c) Proveer reglas y requisitos de aplicación a los peticionarios y usuarios de las instalaciones para todas las actividades a efectuarse.

Artículo 2.-Alcance y aplicación.- Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a toda persona natural o jurídica que solicite las instalaciones del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco.

Artículo 3.-Administración del coliseo.- El Alcalde para el cuidado y mantenimiento del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco designará un administrador, pudiendo encargarse a un trabajador.

El Alcalde y la Dirección Financiera harán constar en un registro general al Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco.

Artículo 4.- Serán funciones específicas del Administrador, entre otras:

1. Velar por el fiel cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamentos que rigen la administración del coliseo.
2. Cuidar de que toda la propiedad, área o espacio del coliseo y áreas adyacentes se conserven en óptimas condiciones para el uso público, en el momento de efectuarse las programaciones y posteriormente.
3. Informará semestralmente al Alcalde sobre el trabajo, los programas efectuados y la situación física del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco.
4. El Administrador tendrán bajo personal y estricta supervisión el calendario de las actividades dispuesto

por el Alcalde a llevarse a efecto en dicha instalación, este último velará porque no confluyan a un mismo tiempo varias actividades.

Artículo 5.- Requisitos de la solicitud de arrendamiento, alquiler y/o cesión.- Antes de proceder a la suscripción del contrato de arrendamiento o de cesión del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco, deberá extenderse una solicitud:

- a) La solicitud de arrendamiento del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco será dirigida al Alcalde con al menos diez días de anticipación a la fecha en que se llevará a efecto la actividad. El Alcalde previo informe del Administrador, dentro de los cinco días posteriores la contestará y de ser favorable el solicitante deberá cancelar la tasa respectiva hasta con 48 horas de anticipación al evento.

Por excepción únicamente las entidades públicas podrán presentar solicitudes con menos plazo del anteriormente mencionado, pero en ningún caso será menor a 5 días y con el procedimiento establecido en el inciso anterior;

- b) La solicitud será escrita y contendrá lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural; o de los representantes legales en el caso de personas jurídicas.
2. Actividad y tiempo de duración.
3. Implementos que utilizarán;

- c) Para efectos de arrendamiento o cesión, acompañarán los solicitantes en efectivo o en su efecto en cheque certificado a la orden del GAD Municipal de San Juan Bosco, un valor igual al que le corresponda pagar por la tasa por concepto de alquiler de acuerdo a cada categoría, la cual tendrá carácter de depósito en garantía por los daños menores que podrían ocasionarse, la que será devuelta al momento de la devolución de las instalaciones;

- d) El Administrador velará porque el cesionario o arrendatario haya cumplido con todas las condiciones contractuales previo a la devolución de las instalaciones la que se hará mediante acta de devolución; el incumplimiento de esta obligación por parte del Administrador lo hará responsable solidario de los daños que pudieren haberse ocasionado;

- e) El Administrador tendrá, en todo momento, plena facultad sobre las instalaciones del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco y en caso de emergencia debidamente oficiada por el Alcalde, podrá cancelar en cualquier momento la actividad que esté programada; y,

- f) Todo contrato de alquiler o arriendo incluirá una cláusula de relevo de responsabilidad al Municipio por asuntos o hechos ocasionados en virtud de los actos realizados por los alquilantes.

Artículo 6.- Del uso del coliseo: Para efectos de la utilización del coliseo, se establece las siguientes categorías: deportivas, culturales y otras.

Se consideran categorías Deportivas las siguientes:

- 1.- Competencias de carácter internacional, organizadas por el organismo rector del deporte o por sus filiales provinciales;
- 2.- Competencias de carácter nacional organizadas por el Organismo Rector del deporte o por sus filiales provinciales;
- 3.- Programaciones deportivas organizadas por la liga deportiva cantonal o clubes deportivos reconocidos por el ente rector del deporte;
- 4.- Programaciones deportivas organizadas por instituciones educativas;
- 5.- Programaciones deportivas organizadas por otras personas, en donde no se cobren entradas.
- 6.- Programaciones deportivas organizadas por otras personas en donde se cobren entradas.

Se consideran categorías culturales, las siguientes:

- 1.- Programaciones artístico - culturales de carácter internacional organizadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro;
- 2.- Programaciones artístico - culturales de carácter internacional organizados por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro;
- 3.- Programaciones artístico - culturales, de carácter nacional organizadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro;
- 4.- Programaciones artístico - culturales de carácter nacional, organizadas por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro;
- 5.- Programaciones artístico - culturales de carácter local con fines de lucro;
- 6.- Programaciones artístico - culturales de carácter local sin fines de lucro;
- 7.- Programaciones artístico - culturales de carácter local organizadas por entidades educativas;
- 8.- Programaciones artístico - culturales de cualquier procedencia sin fines de lucro;

Se consideran otras categorías:

- 1.- Programaciones de carácter político.
- 2.- Programaciones de carácter religioso.
- 3.- Programaciones de carácter científico.
- 4.- Celebraciones o reuniones privadas.

Artículo 7.- De los costos por utilización del coliseo.- Para efectos del uso de los Coliseos se establecen las siguientes tarifas, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior:

a) PARA PROGRAMACIONES DEPORTIVAS

- Para el numeral 1: 0,25 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 2: 0,20 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 3: 0,20 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 4: 0,10 salarios mínimo vital.
- Para el numeral 5: 0,05 salarios mínimo vital.
- Para el numeral 6: 0,50 salarios mínimos vital.

b) PARA PROGRAMACIONES CULTURALES:

- Para el numeral 1: 1,50 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 2: 0,05 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 3: 1 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 4: 0,05 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 5: 0,50 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 6: 0,05 salario mínimo vital.
- Para el numeral 7: 0,05 salario mínimo vital.
- Para el numeral 8: 0,05 salario mínimo vital.

c) PARA OTRAS PROGRAMACIONES:

Para los numerales 1, 2 y 3: 0,20 salario mínimo vital.

Para el numeral 4: 0,30 salarios mínimos vitales

Artículo 8.- Cuando por efectos del espectáculo y de la programación sea requerida la utilización del escenario del coliseo por más de una vez, el mecanismo de aplicación de las tarifas será el siguiente:

- Para la primera presentación se cancelará el valor establecido en la categoría del espectáculo correspondiente.
- Para cada presentación adicional y siempre que se trate del mismo espectáculo, se cancelará el valor correspondiente al 50% de la tarifa establecida para esta categoría.

Artículo 9.- Arrendamiento de las instalaciones adyacentes al Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco.- Las personas que deseen ocupar las áreas adyacentes con fines comerciales cancelarán la tasa por ocupación de la vía pública.

Artículo 10.- De los requisitos para la utilización del coliseo:

1. Presentar una solicitud al Alcalde del cantón, determinando de forma clara la clase de programación;
2. Cancelar el valor fijado en la tarifa correspondiente;
3. Entregar en garantía ya sea en dinero en efectivo o en cheque certificado, un valor igual al que le corresponda pagar por la tasa por concepto de alquiler de acuerdo a cada categoría;
4. Suscribir el contrato de utilización del Coliseo;
5. Adjuntar una certificación de la Policía Nacional que proporcionará el personal suficiente para el control y resguardo de los bienes municipales así como del orden público.

Artículo 11.- Todo lo no previsto en este reglamento y que tenga relación con el uso y administración de los coliseos será resuelto por el señor Alcalde.

Artículo 12.- En caso de suscitarse desordenes, peleas, actos vandálicos, etc., el Administrador dará parte de ello al alcalde y a las autoridades judiciales sin perjuicio de pedir inmediatamente el Auxilio de la Fuerza Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En virtud de la aprobación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las normas que sobre este tema estuvieren vigentes antes de la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 15 días del mes de septiembre del 2014.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA Y REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, USO, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO, DEL COLISEO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos sesiones Ordinarias realizadas el 08 y 15 de septiembre del 2014.

San Juan Bosco, 15 de septiembre del 2014.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 15 de septiembre del 2014.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 15H00 del 15 septiembre de 2014 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA Y REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, USO, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO, DEL COLISEO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO**, y ordena su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, 16 de septiembre del 2014.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 16 días del mes de septiembre del 2014 sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA Y REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, USO, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO, DEL COLISEO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO**, a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

San Juan Bosco, 16 de septiembre del 2014.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 16 de septiembre del 2014.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, facultad, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art. 569 del COOTAD dispone que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de las contribuciones especiales de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, el Código Tributario en su artículo 87 manifiesta que la determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.**

Expte:

LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Shushufindi, por la construcción de las obras públicas, determinadas en el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismas que son:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi determine mediante resolución, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Determinación del Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta